

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público, con concurrencia nacional mixta y extranjera, la adquisición de máquinas de admisión de giros postales por ventanilla con destino a los Servicios de Correos.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto aplicable hasta un importe máximo de cuatro millones de pesetas, con cargo a la sección dieciséis, concepto trescientos diez-seiscientos veintinueve, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3111/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Manacor (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 1.º, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión o desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Manacor (Baleares) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Manacor (Baleares) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3112/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en La Puebla (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 1.º, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión o desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en La Puebla (Baleares) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en La Puebla (Baleares) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3113/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir mediante concurso público un betatrón o acelerador lineal con destino al Instituto Nacional del Cáncer.

El desarrollo de las enfermedades cancerosas constituye en el mundo entero uno de los mayores azotes contra los que lucha la humanidad denodadamente. Con el fin de obtener la máxima eficacia en esta lucha, es preciso disponer de las más modernas instalaciones que la técnica sanitaria ha logrado, y en tal sentido el Instituto Nacional del Cáncer, Servicio dependiente de la Dirección General de Sanidad, a quien corresponde velar en este campo por la salud pública, ha sido dotado de dos aparatos de terapia convencional de bajo voltaje y muy recientemente de una bomba de cobalto, con la que iniciará la terapia de supervoltaje. Sin embargo, para que dicho Instituto complete su arsenal radioterápico, resulta preciso adquirir un betatrón o acelerador lineal que permita abordar por primera vez en nuestro país la terapia del cáncer con megavoltaje, cuyas ventajas sobre la de bajo voltaje son reconocidas en el mundo entero por la ciencia médica.

La singular naturaleza del aparato que es necesario adquirir impide que el procedimiento de contratación sea el de subasta pública, pues resulta obvio que aquél debe reunir unas garantías y condiciones que han de valorarse de forma que el criterio económico no sea el determinante de la adjudicación, con detrimento de otras circunstancias de carácter técnico y clínico, que, por el contrario, deben ser las que prevalezcan en la decisión.

En consecuencia, es evidente que de los dos sistemas de contratación que, según la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, admiten la concurrencia de ofertas debe adoptarse el de concurso público para llevar a efecto la adquisición del betatrón o acelerador lineal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda exceptuada de las formalidades de subasta pública la adquisición de un betatrón o acelerador lineal con destino al Instituto Nacional del Cáncer y se autoriza a la Dirección General de Sanidad para contratarla mediante concurso público, por un importe máximo de dieciocho millones de pesetas, al amparo de lo prevenido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación la aprobación del pliego de condiciones que haya de regular el concurso público que se convoque para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA